



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. No obstante, el apoderado Judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda.** Pasa para lo pertinente.

**HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2022-0562-00
DEMANDANTE	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
DEMANDADO	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
ASUNTO	NIEGA RETIRO DE LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No.093

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que con memorial allegado el **día 26 de Enero de 2023**, la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Por lo anterior, y previo a resolver, resulta necesario indicar que mediante **Auto Interlocutorio No. 052 del 25 de Enero de 2023**, se declaró la falta de competencia de este Juzgado para conocer de este asunto, y se ordenó remitir dicho expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, ahora bien, ya que el expediente no ha sido remitido a los Juzgados municipales y no se ha notificado a las demandadas, se analizará de fondo dicha solicitud.

Así las cosas, procede el Despacho Judicial a pronunciarse brevemente en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Se tiene que conforme el **artículo 92 del Código General del Proceso**, traído por esta Jurisdicción por analogía del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **la parte interesada podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado la parte demandada.**

Ahora bien, revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que fue aportado Poder especial visible a Fl.28, donde el Dr. **CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA** representante legal de **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.** faculta al Dr. **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**, para la representación de la misma, sin embargo, en el presente caso el memorial de retiro de la demanda fue presentado por la Dra. **DANNA MARCELA RODRÍGUEZ MENDOZA** quien manifiesta viene de parte del Dr. **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**, empero en el caso concreto la Dra. **DANNA MARCELA RODRÍGUEZ MENDOZA** no cuenta con Poder dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante de conformidad con el artículo 74 del C.G.P o Ley 2213 de 2022.

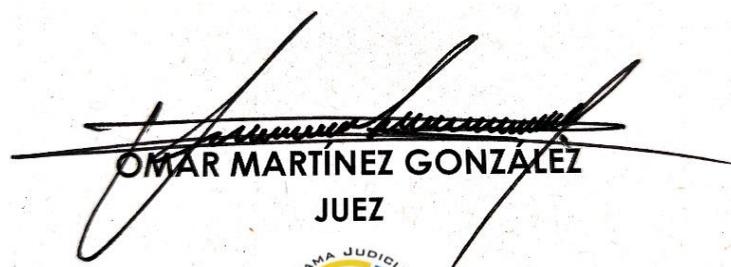
Por lo anterior, para efectos de que tal solicitud sea despachada favorablemente se deberá otorgar debidamente el Poder a la profesional del derecho, que suscribe la solicitud en el que conste además dicha facultad, o en su defecto ser presentada por el apoderado Judicial de la parte demandante el Dr. **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expuesto en líneas precedentes.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

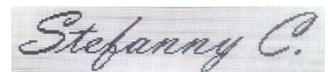


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 31 de Enero de 2023

En Estado No.007 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA